RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00291-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – DIVISORIO
PARTE DEMANDANTE	FARID CHAR & CIA S.C.
PARTE DEMANDADA	GREGORIO GARCÍA PEREIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procedería esta Agencia Judicial a estudiar la admisión de la demanda verbal presentada por FARID CHAR & CIA S.C. en contra de GREGORIO GARCÍA PEREIRA, de no ser porque delanteramente advierte la configuración de las causales de impedimento de que tratan los numerales 7° y 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, las cuales se transcriben a continuación:

*"**Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:*

(…)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

(…)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"

1

En el presente asunto, tenemos que el demandado GREGORIO GARCÍA PEREIRA instauró contra la titular de este Despacho denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión del tipo penal de prevaricato por acción, a la cual le correspondió el Radicado No. CUI 080016001257201901645. Esta denuncia correspondió por reparto a la Fiscalía 7° Delegada ante el Tribunal Superior de Barranquilla, la cual solicitó la preclusión de la investigación ante el cuerpo colegiado frente al cual actúa como delegada, solicitud que está pendiente de resolución, por lo que la suscrita se encuentre vinculada a la investigación de marras.

Los hechos por los cuales la parte demandada presentó la citada denuncia se relacionan con el proceso 08-001-53-03-005-2014-00386-00, proceso verbal de rendición provocada de cuentas y su consecuente proceso ejecutivo a continuación de sentencia, donde el señor GREGORIO GARCÍA PEREIRA también es el extremo pasivo de la litis.

En ese orden de ideas, se cumplen los requisitos contemplados en la normatividad arriba transcrita.

Adicionalmente, también se configura la causal de enemistad grave, surgida a partir de la denuncia penal interpuesta en mi contra, por lo que se refuerza la tesis que concluye que debo declararme impedida para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INVOCAR las causales de IMPEDIMENTO contempladas en los numerales 7° y 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. ORDENAR que por Secretaría se remita el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, conforme lo dispone el artículo 144 del citado estatuto procesal. Realícense las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 23

HOY 20 DE FEBRERO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7741734ba07508f7a7e066e6768b1356f2ab8f1a68a11d117e04dd436b7636**

Documento generado en 16/02/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica